

EL MERCANTIL ESPAÑOL

SUSCRIPCION: Por mes \$ 1 moneda nacional—Por semestre \$ 10—Por año \$ 50 moneda nacional. El cobro de la suscripción lo será del 1^o al 25 de cada mes.

IMPRESA Y ADMINISTRACIÓN, CALLE DE LAS PIEDRAS NÚMERO 43.

Sección Oficial

Documentos Oficiales

Presidencia de la República.

Montevideo, Febrero 17 de 1865.

Decidido á evitar por todo medio que esté en mi poder y sea decoroso y digno, la fusión de sangre Oriental y las ruinas y desgracias que traerían sobre esta ciudad, un ataque de las numerosas fuerzas que asedian sobre nuestras líneas de defensa y demás puntos por que la ciudad puede ser agredida, ha tenido á bien comisionar á Vd. para que, con el carácter de Agente Confidencial, negocie con el General situador las condiciones de un arreglo pacífico que lleno aquél objeto.

No siendo posible, por la premura y gravedad de los momentos, dar á Vd. instrucciones escritas, que le sirvan de guía en esa negociación; acompañó á esta comunicación las últimas condiciones á que suscribirá, toda vez que no pueda afrontarse á más, cuyo trabajo dejó á la habilidad y patriotismo de Vd.

Al encargarlo de esa delicada misión, juzgo do mi deber hacer saber á Vd. que antes de decidirme á ella, ha tratado de averiguar por personas caracterizadas y de respetabilidad, las disposiciones del General situador para entrar en esa negociación, y las bases sobre que lo haría, resultando de esa averiguación que si bien se presta á lo primero dicho General, sobre lo segundo tiene pretensiones que presento como indeclinables y que difieren completamente de las bases que dio á Vd.

Espero pues que el Sr. Herrera y Obes querrá prestarse á este nuevo servicio, que le pide su país y esta afflijida población.

Dios guarde á Vd. muchos años.

TOMAS VILLALBA.

Señor Dr. Dña. Manuel Herrera y Obes.

BÁSSES DE PACIFICACIÓN.

1.º El Presidente del Senado encargado del Poder Ejecutivo resguardará sus facultades en un Gobierno Provisional que deberá regir el País hasta la instalación del nuevo Gobierno Constitucional que se elija.

2.º Este Gobierno Provisional será compuesto de la persona del General Flores, que lo presidirá, teniendo por colegas á los Sres. D. Juan M. Martínez y D. Antonio Rodríguez Caballero.

3.º Este Gobierno hará proceder á las elecciones de Senadores y Representantes y Juntas Económico-Administrativas, haciendo observar en dichos actos el mas perfecto orden y la mas completa libertad de sufragio.

4.º Entre tanto las Juntas Económicas serán suplidas por comisiones especiales compuestas de vecinos respectables designados por el Gobierno Provisional.

5.º Las propiedades serán inviolables conforme á la Ley. El Gobierno Provisional empleará todo su poder y el concurso de los ciudadanos para garantizarlas y hacerlas respetar haciendo que se devuelvan inmediatamente á sus dueños las que por cualquier título les hayan sido tomadas.

6.º Las opiniones políticas serán igual-

mente inviolables, no pudiendo ninguna persona ser perseguida judicial ni administrativa ni por hechos, escritos ó palabras anteriores durante la guerra civil—la opinión Pública será el único Tribunal en estos casos para todos los ciudadanos.

7.º De los empleados civiles y judiciales no podrá disponerse sino con arreglo á las Leyes quedando garantidos los empleos y grados militares conferidos en uno y otro cam-

po.

8.º Las deudas públicas y las rentas que

están afectas quedan especialmente garantizadas, tomándose las mas eficaces disposiciones para que las Leyes de la materia recobren inmediatamente su entero vigor.

9.º El Gobierno Provisional procederá sin demora á hacer los asuntos necesarios con los Góspes del Ejército Imperial ó con los Representantes del Imperio, para la separación de las hostilidades y evacuación del territorio, debiendo tener lugar dicha evacuación antes que empleen los Comandos militares, sin perjudicar el término decoroso y definitivamente,

y en la forma mas lucrativa y amistosa, á las desinteligencias que desgraciadamente han surgido entre los dos países, bien entendido para el arreglo final de que se trata, el Gobierno Provisional no podrá prescindir de las siguientes bases:

Independencia absoluta de conformidad tratado con la República Argentina de 4 de Diciembre de 1828.

Integridad del territorio de la República conforme á la demarcación actual de límites; Conservación de su sistema aduanero bajo el principio de la igualdad de tarifas y favores para todas las naciones.

Firmado—VILLALBA.

Montevideo, febrero 17 de 1865.

Exijo Señor:

Acabo de recibir en este momento, 10 de la noche, la nota en que V. E. me hace el honor de confirmar, el encargo de negociar con el general situador un arreglo que prevenga un ataque á fuerza armada sobre esta ciudad.

No obstante el carácter de las dificultades que en este momento presenta una negociación de ese género y de que V. E. me suministra ya una idea; accepto el honor con que V. E. ha querido distinguirme, y mañana á la hora indicada me pondré en camino, dando á V. E. cuenta inmediata del resultado de mis esfuerzos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MANUEL HERRERA Y OSES.

Exmo Sr. Presidente de la República Don Thomas Villalba:

PROTOCOLO.

De la negociación de paz celebrada en la villa de la Unión.

Habiendo S. E. el Sr. D. Thomas Villalba, como presidente reconocido por uno de los beligerantes, manifestado á S. E. el Sr. Brigadier General D. Venancio Flores, como jefe reconocido por la otra fracción de los Orientales, y á S. E. el Sr. Consejero D. José M. da Silva Paranhos, como representante diplomático del Brasil, sus deseos de hacer cesar cuanto antes la guerra interna y estérnamente en que se encuentra la República, evitándole a sus dueños las que por cualquier título les han sido tomadas.

Art. 1.º Las opiniones políticas serán igualmente inviolables, no pudiendo ninguna persona ser perseguida judicial ni administrativa ni por hechos, escritos ó palabras anteriores durante la guerra civil—la opinión Pública será el único Tribunal en estos casos para todos los ciudadanos.

Art. 2.º Son exceptuados de las declaraciones del artículo precedente, asilos, crímenes y delitos comunes, como los políticos que puedan estar sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia por su carácter especial.

Art. 3.º Mientras se establece el Gobierno y perfecto régimen Constitucional el País será regido por un Gobierno Provisional presidido por S. E. el Sr. Brigadier General D. Venancio Flores con uno ó más Secretarios de Estado responsables, libremente elegidos por el mismo Sr. General y desmisibles ad nutum.

Art. 4.º Las elecciones así para Diputa-

DIRECTOR REDACTOR-D. MANUEL ALFAGEME DE LA OLIVA.

Las solicitudes serán firmadas por personas de responsabilidad, con arreglo á la Ley.

Los avisos se recibirán hasta las 7 de la tarde.

dos y Senadores, como para Junta Económica Administrativa, tendrán lugar á la brevedad posible, y tan luego como el estado interno del país lo permita, no debiendo en ningún caso dejar de hacerse en la época designada por la ley.

En ambas elecciones se procederá en el modo y forma que las leyes especiales tienen determinado, á fin de asegurar á todos los ciudadanos las mas amplias garantías para la libertad de sus votos.

Art. 5.º Quedan reconocidos todos los grados y empleos militares acordados hasta la fecha en que sea firmado el presente convenio.

Art. 6.º Todas las propiedades de las personas comprometidas en la contienda Civil que hubieran sido ocupadas ó secuestradas por disposiciones generales ó especiales de las autoridades contendientes, serán inmediatamente entregadas á sus dueños, y puestas bajo la garantía del artículo 111 de la Constitución.

Art. 7.º Inmediatamente después de concluir el presente Convenio todos los Guardias Nacionales que se hallan en servicio activo de guerra serán licenciados y sus armas recogidas y depositadas en la forma de estilo, en las oficinas competentes.

Art. 8.º El presente Convenio se considerará definitivamente concluido y tendrá inmediata y plena ejecución, luego que conste de su autenticidad su aceptación por parte de su E. S. el Sr. D. Tomas Villalba, la cual será dada y comunicada dentro de veinte y cuatro horas después de firmado por los negociadores.

Oido el Sr. Ministro S. M. el Emperador del Brasil respecto de los sobreddichos artículos, declaró S. E. que el Acuerdo, celebrado por el aliado del Imperio, no podía sino ser aplaudido por el Gobierno Imperial, que vería en él bases razonables y justas para la reconciliación Oriental, y sólida garantía de los lejítimos propósitos que obligaron al Imperio á la guerra que felizmente iba á cesar.

Habiendo sido ofrecida al Brasil por S. E. el Sr. Brigadier General D. Venancio Flores, como un aliado, la justa reparación que el Imperio había reclamado con anterioridad á la guerra, y confiando plenamente el Gobierno Imperial en el amigable y honroso acuerdo constante de las notas de 28 y 31 de Enero ultimo, espontáneamente iniciado por el Ilustre General que va á asumir el Gobierno Supremo de toda la República, el Representante del Brasil declaró que nada mas exigía á ese respecto; juzgando que la dignidad y los derechos de la Independencia y la integridad de la República y de armonía con la política pacifica y conciliadora que se iba á inaugurar en este país.

Por consiguiente desde este momento queda en vigor la igualdad civil y política entre todos los Orientales y todos ellos en el pleno goce de las garantías individuales y los derechos políticos que les acuerda la Constitución del Estado.

Art. 9.º Son exceptuados de las declaraciones del artículo precedente, asilos, crímenes y delitos comunes, como los políticos que puedan estar sujetos á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia por su carácter especial.

Art. 10.º Mientras se establece el Gobierno y perfecto régimen Constitucional el País será regido por un Gobierno Provisional presidido por S. E. el Sr. Brigadier General D. Venancio Flores con uno ó más Secretarios de Estado responsables, libremente elegidos por el mismo Sr. General y desmisibles ad nutum.

Art. 11.º Las elecciones así para Diputa-

dores y Senadores, como se ha complacido en repetir cien veces.

La mirada del doctor irradiaba, su rostro notablemente alterado, revelaba la agitación de su alma y el espantoso delirio á que se había entregado en los quince días de soledad.

Alejandrina se irguió con altanería y mirando con un deseo profundo, aceptó aquella especie de reto con que la bridaba el doctor.

Fray Benigno acabó de comprender lo que pasaba en el alma de la joven, y por suerte que era un abnegado y su virtud, no pudo borrar de sus ojos el fulgor de una entrada que fújase encontrarse con otra tenebriosa y melancólica de Alejandrina.

Una chispa magnética se cruzó en esa mirada, y no pudiendo resistir ni uno ni otro, retrocedieron cerrando los ojos y oprimiendo el corazón con mano convulsiva.

Nada se escapó á la celosa penetración del doctor; amaba, tenía celos, y no pudo menos de comprender en aquella mirada el fuego abrasador que ardía en sus almas.

Sin embargo, aunque este pensamiento cruzó por su mente, aun tuvo valor por ocultarse diciendo á su prima.

—No debes sentir vergüenza por amar; no dijes de dueño de borrar las impresiones de tu alma; como tampoco de scalar los latidos de su corazón.

—En fin, no hablemos de este... permíteme que pasemos otro asunto que te interese.

—Sabes que en la tierra solo tú me interesa; no me importa decirte aquí delante de fray Benigno, á quien ya tiempo la confesé la pasión que me arrastraba hacia ti, impulsado por amor que te ves preciada á oíctular aun al mismo que te lo inspira por no faltar á tus deberes y á tu dignidad de mujer. Esto más me lo has dicho, no es cierto?

—Quizás te halle revelado ese imprudente secreto en un momento de extravió, pero no creas que él haberte dado derecho a que hoy me lo arrojase al rostro; tan sin pedir, hicién-

do al Gobierno provisorio, del cual será jefe el Sr. Brigadier General D. Venancio Flores, el no podrá ofrecer la menor dificultad á la celebración de la paz entre los orientales y entre estos y el Brasil.

Y hallándose todos concordes en el presente protocolo, labraron tres ejemplares, que fueron firmados por los negociadores.

Hecho en la Villa de la Unión á veinte y dos días del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

VENANCIO FLORES.

JOSÉ MARÍA DA SILVA PARANHOS.

MANUEL HERRERA Y OSES.

Confidencial.

Al Sr. D. Manuel Herrera y Obes, comisionado etc. etc.

Montevideo, febrero 18 de 1865.

He tenido el honor de recibir la confidencial de V. fecha de hoy adjuntando las bases que lo ha sido posible ajustar con SS. E. E. el General Flores y el Sr. Consejero Paranhos, Ministro de S. M. el Emperador del Brasil.

No necesitaba ciertamente leer el memorando que V. se ha servido pasarme para quedar persuadido de los vigorosos esfuerzos que su ilustrado patriotismo ha debido hacer para salvar en el interés bien entendido de su propio vencedor el principio de autoridad, representado en la persona del encargado del P. E. circunstancia que por si sola hubiera bastado para hacer aceptable por todos con raras excepciones, la negociación en que estamos empeñados, facilitando sobre manera la ejecución de las estipulaciones y la reorganización del país. Si tal convención las resistencias al acuerdo deban ser necesariamente fuertes y perseverantes haciendo quizás muy precaria la paz.

No necesitaba ciertamente leer el memo-

randum que V. se ha servido pasarme para quedar persuadido de los vigorosos esfuerzos

que su ilustrado patriotismo ha debido hacer para salvar en el interés bien entendido de su propio vencedor el principio de autoridad, representado en la persona del encargado del P. E. circunstancia que por si sola hubiera bastado para hacer aceptable por todos con raras excepciones, la negociación en que estamos empeñados, facilitando sobre manera la ejecución de las estipulaciones y la reorganización del país. Si tal convención las resistencias al acuerdo deban ser necesariamente fuertes y perseverantes haciendo quizás muy precaria la paz.

Desgraciadamente, al enviarlo á Vd. el can-

po de los aliados, yo no podía hacerme ilusio-

nones acerca de este punto, aun perfectamente teniendo como tengo, la mas elevada idea de su espíritu para una negociación tan grave.

Conocía perfectamente el carácter y la ten-

dencia de los conventos que los ligaban, y

sabía desde las primeras conferencias que el establecimiento de un Gobierno en la persona del General Flores, era condición sine qua non

de una palabra la fatal política de los Gober-

nadores anteriores, de que absolutamente, V. lo

no sabía, no pudo hacerme solidario y á la

exiguidad de nuestros elementos de resisten-

cia, nos tenían colocados de antennae entre

una rendición á discreción ó un desastre mu-

cho mas grande, mas doloroso y mas inútil

que el de Paysandú; y en esa alternativa mi

elección no puede ser dudosa. Llevare la al-

negociación, el sacrificio hasta sus últimos límites

Me sobra energía y voluntad para hacerlo y

llegaremos Sr. Dr., contando con su valioso

concurso y con la conveniencia del mis-

mo General Flores, salvar en cuanto es pos-

ible los intereses comprometidos, garantiendo

el restablecimiento del régimen constitucional

dentro de un término breve, el crédito publi-

Al Sr. Dr. D. Manuel Herrera y Ores, Comisionado al los para la participación de los señores miembros de la Asamblea Constituyente en la República.

DECRETO.
Considerando que en virtud del convenio celebrado el 20 del corriente queda resueltos en mi persona la suprema magistratura de la República, para establecer deseada el Gobierno Provisional, debiendo autorizar todos los demás, el Sr. D. Cándido Bustamante, como secretario interino, publicarlos y circularse a los agentes diplomáticos y consulares.

Villa de la Unión, Febrero 21 de 1865.

VENANCIO FLORES.

PROCLAMA.

Compañeros de armas: Hemos llegado al término final de nuestras nobles y legítimas aspiraciones.

Daspues de dos años de sacrificio y de abnegación, hemos conseguido, por medio de una paz, sin humiliación, para el adverstrio, el restablecimiento de los Santos Principios, que garantizan a todos los derechos civiles, estableciendo la igualdad ante la Ley.

Mosotros tan grandes en la manifestación de la magnitud, somos fuertes hoy y permanentemente en las trincheras y en el sacrificio. Orientales: Contad esto, si, como el precursor de una nueva era de felicidad y de ventura para la familia cristiana, que la paz que alumbró no es como otras veces, una tregua, para volver de nuevo con renovación a la vida, que rompe los vínculos de la familia, sino lo es a los padres de sus hijos, al espíritu de la tierra, espíritu, al amio del espíritu de la infancia, que lleva los venideros de la riqueza y la fuerza patria, y nos presenta a los hijos del mundo, eternamente poseidos de las más pisonas.

Honor a todos los que han contribuido con sus esfuerzos a la obra de paz; pero sobre todo, honor al bravo Ejército y armada imperial, que confundiéndose su sangre, con la sangre de los Orientales, ha salido dejando justos sentimientos, para servirnos a cimentar el triunfo de las instituciones en una nueva época de sangre.

Competidores!

Viva la Patria!
Viva el Pueblo Oriental!
Viva la Unión sincera de los Estados!

Viva el noble Pueblo Brasileño!
Viva el Imperador del Brasil!

VENANCIO FLORES.

At. 1. = Nombra Capitán del Puerto Interinamente al Coronel D. Francisco M. Acosta.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Capitán del Puerto Interinamente al Coronel D. Francisco M. Acosta.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

Secretario.

El Gobierno Provisional de la República acuerda y decreta:

At. 1. = Nombra Administrador General de Correos interinamente al Coronel D. José G. Aguirre.

2. = Comuníquese, publique y dese al Registro Nacional.

VENANCIO FLORES.

José C. Bustamante.

